



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdo No. 3, Sobre Integración de Comisiones Ordinarias
y Otorgamiento de Poderes**

**TOMO CLXXVI
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 28 SECC. III
JUEVES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Acuerdo No. 3

SOBRE INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y OTORGAMIENTO DE PODERES

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Consejo Estatal Electoral y que éste será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- Que el tercer párrafo del artículo 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que el Consejo Estatal funcionará en pleno y en comisiones en los términos del citado Código, y para tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el diverso artículo 94, el Consejo contará con las comisiones ordinarias: de Fiscalización; de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación; de Organización y Capacitación Electoral; y de Administración, las que tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida el Consejo.

Que dicho numeral establece además que cada comisión estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, eligiendo cada una de entre sus miembros al presidente de la misma, quienes durarán en su encargo dos años, sin que puedan ser reelectos. De igual manera se señala que ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ni ser a la vez presidente del Consejo y de una Comisión.

III.- Por su parte el artículo 34 del mismo ordenamiento, establece que la Comisión de Fiscalización deberá renovarse parcialmente cada año en uno de sus consejeros.

IV.- Que el artículo 98 fracciones I, XXII y XLV dispone que es función del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales, integrar las comisiones ordinarias y especiales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y proveer en la esfera de su competencia las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

V.- Que en cumplimiento a las disposiciones antes invocadas, es procedente la integración de las citadas comisiones, mismas que iniciarán sus funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

VI.- Que entre tanto se emite el nuevo Reglamento Interior de este H. Consejo, es pertinente otorgar poderes generales, conforme adelante se establece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:



ACUERDO



PRIMERO: Las cuatro Comisiones ordinarias que consigna el artículo 94 del Código Electoral para el Estado de Sonora, serán integradas de la siguiente manera:

Comisión de Fiscalización: Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez, Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, Lic. Marcos Arturo García Celaya, designándose Presidente a la Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.

Comisión de Administración: Lic. Hilda Benítez Carreón, Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez, Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia, designándose Presidente a la Lic. Hilda Benítez Carreón.

Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación: Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez, Lic. Marcos Arturo García Celaya, designándose Presidente al Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto.

Comisión de Organización y Capacitación Electoral: Lic. Marcos Arturo García Celaya, Lic. Hilda Benítez Carreón, Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, designándose Presidente al Lic. Marcos Arturo García Celaya.



SEGUNDO: Quienes funjan como Presidentes del Consejo Estatal Electoral y de la Comisión de Administración, tendrán los más amplos poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio. Tales poderes serán ejercidos indistintamente —es decir, conjunta o separadamente— por todos los mandatarios.

Por tanto, representarán indistintamente al Consejo ante toda la clase de autoridades ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales; asimismo ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; podrán intentar y desistirse de toda clase de juicios o procedimientos, podrán presentar a su nombre demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y acusaciones y querellas penales y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. También podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de el Consejo, recusar o interponer toda clase de recursos, podrán recibir y hacer pagos y representar de la manera más amplia al Consejo Estatal Electoral, en los términos de los artículos 2831, 2853, 2854 y 2868 del Código Civil para Estado de Sonora. Todas las facultades se otorgan de una manera enunciativa pero no limitativa. Asimismo, se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, es decir, se confieren sin limitación alguna, según dispone el artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora.

Por tanto, podrán abrir y manejar cuentas de cheques en cualquier institución bancaria, y registrar firmas autorizadas para el manejo de dichas cuentas; así como para celebrar y manejar todo tipo de contratos con instituciones financieras, con fondos del Consejo Estatal Electoral, siempre y cuando no impliquen inversiones de riesgo y sean en moneda nacional. Por ende, podrán firmar, aceptar, endosar, avalar y en cualquier otra forma negociar en nombre del Consejo, toda clase de títulos de crédito, en los términos los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito



Los cheques y demás títulos de crédito que emita el Consejo, a partir de la fecha, siempre serán suscritos en firma mancomunada y nunca solidaria. En auxilio de la Comisión de Administración y del Pleno, se otorga poder especial para actos de administración para el manejo de las cuentas bancarias del Consejo a quienes funjan como directores ejecutivos de Administración y de Logística y Logística Electoral.




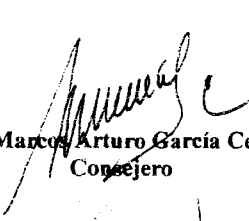
El poder general para actos de dominio será ejercido conjuntamente por el Presidente del Consejo y el Presidente de la Comisión de Administración, cuando se transfiera el dominio de bienes del Consejo, sea por su cuantioso valor o cuando deba constar en escritura pública.

En términos del artículo 2853 y 2854 del Código Civil para Estado de Sonora, tales apoderados podrán otorgar, delegar y sustituir poderes generales o especiales, así como revocarlos. Los apoderados delegados o sustitutos y subsecuentes no podrán transigir, recibir pagos o comprometer en árbitros sin autorización escrita dada por los delegantes.

TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial del Estado.


Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 3 de octubre de dos mil cinco, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**



Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Consejero Presidente


Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero


Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera


Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero


Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera


Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario